

Constancia.- Septiembre 11 de 2020.- Fue allegado a la secretaria memorial en 01 folio y 02 anexos por el apoderado de la demandante (el 31-08-2020) y memorial en 04 folios apoderada de la demandada (10-09-2020).-

SOAD MARY LÓPEZ ERAZO
Secretaria



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

AUTO No. 00458

Popayán, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Dentro del proceso “2019-00162-00-EXPROPIACIÓN” formulada por SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE POPAYÁN-MOVILIDAD FUTURA S.A.S. contra ELVIA CHAMORRO DE QUIÑONEZ, se aportaron documentos de diligencias para notificar a la demandada por parte del mandatario judicial de la demandante y recurso de apelación incoado por la demandada mediante su procuradora judicial.

En relación a los documentos aportados por la demandante mediante su procurador judicial, con tendencia a integrar el contradictorio, en relación a la señora Elvia Chamorro de Quiñonez, mediante la persona de apoyo, como la misma ya fue notificada de la demanda por conducta concluyente conforme se dispuso en el auto que antecede, procede para los efectos a lugar allegarlos al expediente.

Frente al recurso de apelación incoado por la procuradora judicial de la precitada demandada, previamente resolver, se formula el siguiente

PROBLEMA JURIDICO: El auto que rechaza de plano solicitud de nulidad es susceptible del recurso de apelación?

PREMISA NORMATIVA:

Del Código General del Proceso

“Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.

6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.

(...)”.

Caso concreto - Premisa Fáctica:

En esta ocasión formuló la mandataria judicial de la demandada a través de la persona de apoyo, que a la misma le fue designada recurso de apelación contra la decisión que rechazó de plano la solicitud de nulidad a partir del auto que admitió la demanda por ella misma formulado, decisión contenida en auto 0436 del pasado 04 de septiembre.

Por negar el trámite o rechazar de plano la nulidad concluye el despacho que la decisión es susceptible de alzada por encontrarse dentro de los enunciados contenidos en los incisos 5 y 6 del artículo 321 del Código General del Proceso.

Consecuentes con lo anterior, se concederá el recurso formulado.

Por lo antes expuesto, **el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación incoado por la persona de apoyo de la demandada contra el auto que antecede que rechazó de plano solicitud de nulidad.

SEGUNDO: Permanezca el proceso en la secretaría del despacho por el término de tres (03) días a partir de la notificación que del presente proveído se haga mediante la incursión del mismo en el estado electrónico para sustentar el recurso de apelación, so pena de declararlo desierto conforme lo dispone el artículo 322 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR que una vez presentado el escrito de sustentación se dé traslado a la demandante conforme lo dispone el inciso 2o del artículo 110 Ibídem.

CUARTO: ORDENAR que vez vencido el traslado del escrito de la sustentación, se remita vía digital, copia de: la demanda, del folio de matrícula inmobiliaria 120-16975, el auto que la admitió, el escrito de solicitud de la nulidad, del auto que rechazó de plano la nulidad, memorial del recurso de apelación y del presente proveído (obrantes a folios 9-11, 255-266, 280-282, 335-339, 327 a 330, 345 a 348 y 352-353) a la Sala Civil familia del Tribunal Superior del Distrito judicial de la Ciudad, a través de la Oficina de reparto de la Desaj, para que se surta el recurso de apelación.-

QUINTO: ALLEGAR al expediente los documentos obrantes a folios 349 a 351.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dff9445389ce45b8b79bbd238dae5fab190301e2c93d71a04f959719d3220e6

Documento generado en 11/09/2020 04:09:07 p.m.